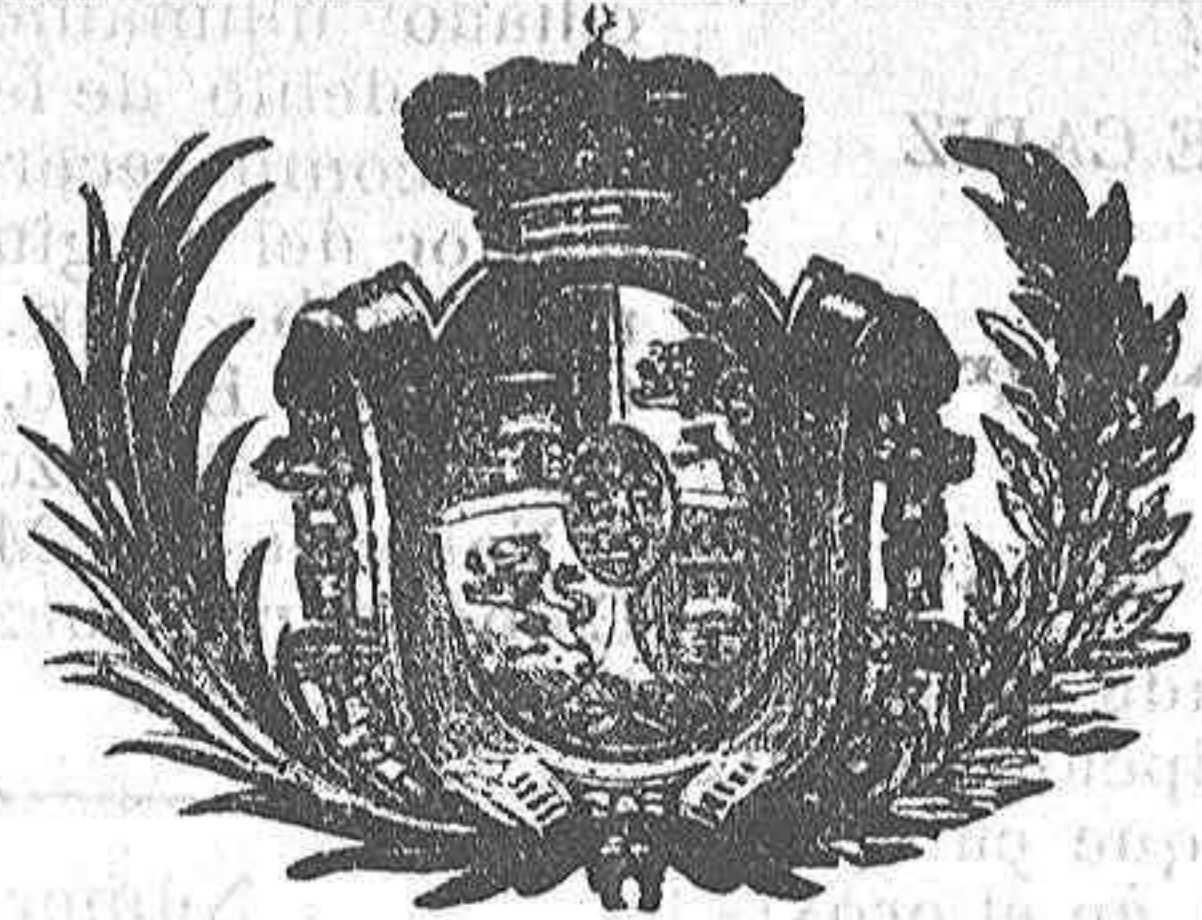


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 151 de 31 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarada con fuerza de ley por el artículo 4.º del Real decreto de 3 Marzo último la suspensión de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 y sus disposiciones complementarias, en lo referente á la venta de bienes inmuebles y Derechos reales pertenecientes á los pueblos y de los que pudieran aparecer de las Diputaciones Provinciales, al efecto de preparar la constitución de las haciendas locales,

S. M. el Rey (q. D. g.), á este fin y para cumplimiento de dicho precepto legal, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general de Propiedades é impuestos procederá inmediatamente á la revisión de todos los expedientes incoados con arreglo á la Instrucción de ventas de 15 de Septiembre de 1903, para la enajenación de bienes de dichas procedencias, cuyas subastas no han llegado á celebrarse antes de 3 de Marzo último, y acordará en cada uno de aquéllos su suspensión y que pasen á la Sección facultativa de Montes, para que los conserve y utilice como antecedentes de la titulación de los mismos bienes.

2.º De igual modo, el mismo Centro directivo procederá también á la revisión de todos los expedientes no resueltos en definitiva, relativos á la declaración de excepción de la venta de los terrenos de aprovechamiento común y de las dehesas para el ganado de labor, y acordará la suspensión de los mismos en el estado en que se hallen, acuerdos que se comunicarán á las Delegaciones de Hacienda respectivas para su

notificación á las Corporaciones interesadas, previniéndolas pueden reclamar los documentos presentados, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de procedimiento aprobado en 13 de Octubre de 1903. Ultimados que sean dichos expedientes, se hará también cargo de ellos la Sección facultativa de Montes con igual objeto que de los de venta.

3.º En el caso de que sea declarada nula la venta de una ó más fincas procedentes de propios, ó la redención de algún censo de la misma procedencia, tan luego como sea practicada la consiguiente baja del capital de la inscripción de la Deuda donde se halle comprendido el precio de la venta ó el importe de la redención, ó se exija, en su caso, á la Corporación propietaria el oportuno reintegro con arreglo á lo determinado en los artículos 15 y 16 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Marzo de 1895, se hará entrega del inmueble al Ayuntamiento interesado.

Lo que de la propia Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1917. —Alba.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En vista de las dudas surgidas en algunos Gobiernos civiles sobre la competencia legal de los Peritos mecánico-electricistas para autorizar proyectos de instalaciones eléctricas, originándose con el perjuicio á los interesados y retrasos en la tramitación de los correspondientes expedientes,

Esta Dirección general ha dispuesto se recuerde á los Centros provinciales que, con arreglo á la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 22 de Enero de 1907 «Gaceta» del 2 de Febrero, los títulos de Peritos mecánico-electricistas expedidos por dicho Ministerio autorizan oficialmente para firmar toda clase de proyectos de su especialidad y dirigir su realización, siempre que la potencia de la instalación de que se trata no exceda de 25 caballos para aplicaciones de la industria particular, y que, según la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 23 de Mayo de 1910, los Peritos mecánico-electricistas tienen competencia legal para re-

dactar y autorizar los proyectos de servidumbres que afectan á obras públicas y que hayan de ser examinados por los Ingenieros del Estado, según previene el Reglamento de 7 de Octubre de 1904, cuando la potencia de la instalación eléctrica de que se trata no exceda de 25 caballos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1917. —El Director general, Estanislao D'Angelo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 149 de 29 de Mayo)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.157.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

La Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, en su art. 84 concedía á los Médicos el derecho de colegiarse para el mejoramiento, mútuo apoyo é instrucción, recomendando el fomento de los Montepios y Sociedades de Seguros, señalando por los artículos 85 y 86 las atribuciones y deberes de los Colegios que fuesen declarados oficiales en las capitales de provincia.

Pero todo ello no fué bastante á determinar en la clase médica el espíritu de unión, persistiendo, desgraciadamente, en el individualismo, enervados de toda energía que con la asociación se aumenta y perfecciona, siendo ocasión de incalculables beneficios á los que la integran.

Ha sido necesario que los altos poderes del Estado dando prueba de más interés por la clase médica que ella misma, con espíritu altruista, pensando en los descendientes de los Médicos, que por regla general, al desaparecer sus progenitores, cambian completamente de medios de vida y situación en la Sociedad, se preocupe de lo que ellos debieron ocuparse desde hace mucho tiempo, y que se firme el Real decreto de 15 del actual, publicado en la «Gaceta» del día 17, conpeaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), para que aparezca esa aurora de beneficios á los que sean engendrados por Médicos.

La clase médica, pues, por

ello eterna gratitud á la Magestad del que indudablemente pasará á la Historia con el título de Benéfico, como igualmente la debe al Ministro que le refrenda y á cuantos han venido laborando por conseguirlo, muy especialmente al ilustre Presidente de la Real Academia de Medicina de Madrid Dr. Cortezo.

En patentizar este agradecimiento considero no debe ser la última la clase de esta provincia, y por ello esta Inspección provincial de Sanidad, tiene el honor de invitar por la presente á todos los Médicos que en ella ejercen á que soliciten brevemente su inscripción en el Colegio, teniendo en cuenta que por el artículo 4.º de dicho Real decreto, creando el Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos ó de hijos de inutilizados, vienen obligados á la Colegiación, y con ello se comience á dar realidad á los propósitos que le han dado origen.

Para mayor facilidad de cuanto interesa deberán los Subdelegados de Medicina convocar á los Médicos que ejercen en sus respectivos partidos judiciales dentro de los quince primeros días del mes de Junio, exigiendo la presentación de los títulos que deberán requisitar en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, remitiendo á esta Inspección las relaciones ordenadas en aquéllas, recogiendo al mismo tiempo de la exhibición del título la correspondiente instancia en solicitud de colegiarse, que enviarán juntamente con aquéllas para que surtan sus efectos en la Secretaría del Colegio.

Murcia 31 de Mayo de 1917.—El Inspector provincial de Sanidad, José García Villalba.

Número 1.140.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.065.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Agosto de 1914, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada San Miguel, núm. 18.927, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y paraje nombrado Pedreras Viejas, diputación de Leiva; lindando al N. con las minas «Dul-

ciño», «San Miguel», «Tercera Estrella» y «República»; al S. con «San Miguel», «Quien lo tendrá», «Pepito» y «Namur»; al E. con «San Miguel», «Para mí», «Namur», «República» y terreno franco, y al O. con «San Miguel», «Para mí», «Quinto tendrá», «Trinidad» y «Demasia á Trinidad»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «San Miguel», núm. 18.927; y desde él se medirán 100 metros al N. hasta la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 100; 2.ª á 3.ª N. 100; 3.ª á 4.ª E. 200; 4.ª á 5.ª N. 32; 5.ª á 6.ª O. 209; 6.ª á 7.ª S. 158; 7.ª á 8.ª E. 100; 8.ª á 9.ª S. 100; 9.ª á 10.ª E. 800; 10.ª á 11.ª N. 100; 11.ª á 12.ª E. 100; 12.ª á 13.ª N. 36; 13.ª á 14.ª O. 85; 14.ª á 15.ª N. 314; 15.ª á 16.ª O. 306; 16.ª á 17.ª S. 24; 17.ª á 18.ª E. 200; 18.ª á 19.ª S. 400, y 19.ª á punto de partida O. 700 metros; cuya superficie horizontal es de 83.582 metros cuadrados y estando los rumbos referidos al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Mayo de 1917.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 960.

REQUISITORIA

Solano García Antonio, hijo de Agustín y de Leonor, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1'685 metros; señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Mallorca, núm. 13, Don Manuel García Benet, residente en Cuartel de Santo Domingo de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Valencia cuatro de Mayo de mil novecientos diecisiete.—El Comandante Juez instructor, Manuel García.

Número 1.064.

Edicto.

Por medio del presente se cita á Antonio de Padua de la Casa Giménez, residente últimamente en Cartagena, para que en el término de quince días contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Autoridad militar ó civil del punto en donde se encuentre y le manifieste su domicilio para que éste lo haga al Capitán de Infantería de Marina Don Pedro García Sánchez, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Dado en Cartagena á diociocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Ramón Zárraga.—V.º B.º: El Capitán Juez instructor, Pedro García.

Número 1.127.

APOSTADERO DE CADIZ

Provincia de Almería.

Distrito de Adra.

Relación nominal filiada de los individuos de la inscripción marítima de este distrito que cumplen los 20 años de edad en el próximo venidero de 1918, los cuales están sujetos al servicio de la Marinería de la Armada, y por lo tanto deben ser excluidos del reemplazo para el Ejército, pertenecientes por su naturaleza á la provincia de Murcia.

Número.	Folios.	Nombres.	Nombres paternos.	Naturaleza.	Vecindad.	Cumplen 19 años en
50	32/913	Juan Pérez Cortés.	Francisco y Gador.	La Unión.	Adra.	13 de Julio de 1918.

Adra 22 de Mayo de 1917.—El Comandante del Trozo, Emilio Alvarez.

Número 975.

Requisitoria.

Aguado Montoya Juan, hijo de Ramón y Micaela, natural Cartagena (Murcia), soltero, de veintidós años, estatura 1'617 metros, domi-

ciliado últimamente en Valencia, por el delito de faltar á concentración; comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Otumba núm. 49, D. Adelardo Gragera y Benito, residente en Valencia, en el plazo de treinta días.

Valencia 7 de Mayo de 1917.—El Comandante Juez instructor, Adelardo Gragera.

Número 1.018.

REQUISITORIA

Nicolás Isetrilianos, natural de Migconos, de estado soltero, profesión Capitán de la Marina mercante, de 35 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, y que en Agosto de 1914 era Capitán del vapor griego «Olympia», domiciliado últimamente en el vapor griego «Olympia», procesado por abordaje con el laud español «Lince», comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor D. Domingo Caravaca y González, Teniente de Navio en la Comandancia de Marina de Cartagena.

Cartagena 11 de Mayo de 1917.—El Juez instructor Teniente de Navio, Domingo Caravaca.—Por su mandato, Pascual Jimeno.

Quinta sección.

Número 1.156.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

A los Ayuntamientos de esta provincia.

En el número del *Boletín Oficial* correspondiente al día 4 de Abril anterior, se publicó una circular de esta Delegación invitando á los Ayuntamientos á que presentasen los documentos que determina la regla 4.ª del artículo 1.º del dictamen emitido por la Comisión del Congreso que fué declarado con fuerza de ley por el Real decreto de 3 de Marzo del año actual, con el fin de practicarles las liquidaciones por sus bienes de propios, cuyo importe no se les hubiese entregado en la forma legalmente establecida.

Como ampliación á la mencionada circular se manifiesta á los Ayuntamientos de esta provincia que no debe ser motivo de preocupación, ni menos de alarma ó desconfianza, la carencia de datos, ó el desconocimiento de antecedentes relacionados con los derechos que pudieran tener por sus bienes enajenados por el Estado, puesto que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, procediendo con justicia y con imparcialidad y buena fé absolutas, ha de practicar, aun sin cooperación alguna en su caso de parte de las corporaciones interesadas, la liquidación mencionada, con presencia de todos los documentos que en la misma existen y de los que se reclamarán á la Intervención provincial, cuyo examen previo, hecho con excludulidad y cuidado extremados, será garantía bastante de la liquidación, que indispensablemente se habrá de comunicar á las Juntas municipales respectivas para su conformidad ó aprobación ó para que formulen los recursos oportunos, según dispone la regla 4.ª del artículo 1.º del Real decreto originario de este servicio.

Además pueden los Ayuntamientos á quienes se les ofrezca alguna y dirigirse oficial ú oficiosamente á la mencionada Dirección general

de la deuda y clases pasivas, haciendo las preguntas ó consultas que estimen necesarias con relación á este servicio, ya que solamente á las Corporaciones interesadas ha de facilitarse noticias de esa índole, que en manera alguna habrán de obtener Agentes ó apoderados, cuya intervención sobre no ser útil, les está terminantemente vedado encomendarles así por la R. O. del Ministerio de Hacienda de 12 de Junio de 1902 como por el art. 3.º del R. D. del Ministerio de Hacienda de 12 de Enero de 1915.

Todo lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes, los cuales se servirán manifestar á esta Delegación el haber quedado enterado de la presente circular tan pronto como llegue á su poder el *Boletín Oficial* en que se inserte.

Murcia 29 de Mayo de 1917.—El Delegado de Hacienda, José Gallos-tra.

Número 1.159.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Registro fiscal de edificios y solares

Anuncio

Terminado el apéndice al padrón de edificios y solares de este término municipal correspondiente al actual año, y de conformidad con las disposiciones vigentes dictadas para los registros fiscales de la propiedad urbana, queda de manifiesto en esta oficina por término de quince días, á contar desde el 1.º del mes de Junio próximo para que los contribuyentes en dicho documento comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que consideren de su derecho por los errores ú omisiones que puedan haberse cometido.

Murcia 29 de Mayo de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Palacios.

Número 1.158.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos espectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Mayo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pesetas.

Número 2.406.

Derechos reales.—1917.
Lorca.

Pascual García Marín. . . 29 86
Antonio Carrillo Silvente. . . 98 87
Francisca Borgoñón Bravo. . . 91 25

Industrial explotación.
Murcia.

José Pagán Villalba. . . 78 41
Luis Cánovas Abellán. . . 179 56
Juan Martínez Cuadrado. . . 88 41
Cayenano Hernández Medina. . . 235 22
Carmen Hernández Mateo. . . 78 41
Bartolomé Lax Zamora. . . 1102 08
Joaquín Tornero Cobarro. . . 300 30
Carmen Saura Martínez. . . 140 56

1911.—Lorca.

E. Carbonero Mula. . . 66 93
1912.—Murcia.

José María Pretel Gómez. . . 64 80
José López Martínez. . . 56 »

1915-16.

Tomás Rosique Cerdán. . . 414 06
1912.—Cartagena.

Antonio Figueroa. . . 69 60
Minas explotación.—1916.

Carlos Lanzarote. . . 675 »
El mismo. . . 505 80

Mazarrón.

José Esparza Alcaraz. . . 443 67

Número 857.

Edicto.

Recaudación de Contribuciones.—
Ciudad de Cartagena.—Zona 2.ª
—Contribución urbana.—Años
1910 al 1914.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos a favor de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado periodo, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta.

No habiendo satisfecho D.ª María Arenas Giménez, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes al dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días y once horas después en que aparezca anunciado en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, en la calle de Pi y Margall, núm. 36, bajo, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, para que con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueda llegar á conocimiento de D.ª María Arenas Giménez ó sus herederos caso de haber fallecido, por ser desconocida en esta localidad y no tener persona que la represente.

Cartagena 16 de Abril de 1917.—
El Agente, Angel Antelo.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
—Término municipal de Murcia.
—Contribución industrial.—Primer trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS**Semestrales.**

Andrés Martínez, 28'35 pesetas.
José Sánchez, 2'50.
José Navarro, 1'67.
Francisco González, 1'62.
José Sánchez, 2'50.
Francisco Pérez, 2'11.
Dolores Sánchez, 5'04.
Juana Fernández, 3'22.
Juan Martínez, 2'49.
José López, 2'50.
Juan Muñoz, 2'67.
Manuel Martínez, 1'50.
Pedro Gómez, 1'67.
Alfonso Muñoz, 3'32.
Juan Sánchez, 1'54.
Francisco Ruiz, 1'50.
Antonio Sánchez, 2'67.
José López, 1'50.
Francisco Martínez, 2'56.
Ana Ruiz, 4'21.
Francisco García, 8'30.
José Sánchez, 6'87.
Mariano Martínez, 2'11.
María Martínez, 4'50.
Pedro González, 2'73.
Josefa Marín, 2'97.
José López, 4'21.
Francisco Cánovas, 3'56.
Miguel Martínez, 11'56.
Antonio Martínez, 3'32.
Pedro Muñoz, 1'67.
José Martínez, 2'37.
Manuel González, 1'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Murcia 3 de Mayo de 1917.—El Agente, Vicente Mas.

Número 1.040.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
—Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA**Semestrales.**

Juan Sánchez, 1'54 pesetas.
Luis Alarcón, 5'69.
María Cravaca, 3'73.
Pedro Juan, 3'56.
Sebastián Hernández, 4'15.
Viuda de José Nicolás, 4'15.

Anuales.

Antonio López, 1'77 pesetas.
Dolores Sánchez, 2'85.
Juan Sánchez, 2'14.
Antonio Bastida, 1'84.
Ana María Ruiz, 4'21.
Antonio Gálvez, 4'50.
Antonio Guirao, 6'63.
Antonio Morales, 7'70.
Francisco García, 8'40.
Francisco Pardo, 2'07.
Juan Martínez, 2'49.
José Pelegrín, 2'37.
José Cedrián, 2'67.
Juan López, 2'37.
Joaquín Espada, 2'37.

BENIAJAN**Semestrales.**

Antonio Serrano, 7'46 pesetas.
Antonio Piqueras, 13'63.
Antonio García, 4'74.
Cristóbal García, 8'18.
Cándido Pardo, 1'54.
Francisco Toledo, 9'85.
Francisco Sánchez, 5'34.
Francisco Ruiz, 3'03.
Francisco Cánovas, 3'56.
Felipe Cayuela, 4'74.

Gregorio Vicente, 3'56.
Isabel García, 6'81.
Juan Ayuso, 7'11.
Joaquín Latorre, 5'92.
Joaquín Garre, 6'22.
Viuda de Pedro Carrilero, 3'56.

Anuales.

Antonio Arques, 1'77 pesetas.
Diego García, 1'54.
Francisco Giménez, 2'37.
Santiago García, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 10 de Marzo de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 868.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª
Villa de Fuente-Alamo.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

GIMENAO

José Sánchez, 2'28 pesetas.

LA UNION

Josefa Fuentes, 6'78 pesetas.

MADRID

Pilar Martínez, 3'70 pesetas.

AIRE

Luisa Ametller, 51'41 pesetas.

Semestrales.**LA UNION**

Antonio Martínez, 2'74 pesetas.

MURCIA

Juan Gil Zapata, 2'74 pesetas.

FUENTE-ALAMO

José María Giménez, 1'52 pesetas.

MAZARRON

Miguel Saura, 1'82 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 de Abril de 1917.
—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.045.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado en el mes de Abril último.

Sesión del día 4.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que por el Negociado de Propios y Contaduría, se faciliten los datos y antecedentes que obren en estas Dependencias, ó en el Archivo, al Sr. Delegado de Hacienda, sobre bienes de propios de este Ayuntamiento, para la práctica de las liquidaciones en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Aprobar varias cuentas y pagos; y

Gratificar con cincuenta pesetas á cada uno de los Sargentos retirados D. Gerónimo Derma! Amores, Don Juan Lacal Aguilar, D. José Abad López y D. Isidro Zapata Pñalver, que han actuado en el corriente año, como talladores en las operaciones del Reemplazo.

Sesión del día 13.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Conceder autorización al Sr. Cura Regente de la parroquia de San Lorenzo de esta ciudad, para derivar las aguas pluviales del interior de la Sacristía de dicha Iglesia, á la alcantarilla pública de la calle de Saavedra Fajardo; y

Conceder autorización al Sr. Alcalde para ampliar el alumbrado eléctrico en la sala del Teatro Romea y satisfacer su importe, no estando obligado el arrendatario á encender este alumbrado, por dedicarse únicamente á las grandes solemnidades.

Sesión del día 20.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Marzo próximo pasado.

Elevar en una peseta el jornal del operario al servicio en la reparación de tuberías de riegos de la capital, Juan Antonio Tomás.

Adquirir ejemplares por valor de cincuenta pesetas, de la novela «El sino de una huérfana», original de D. Gregorio Romero Vicinet.

Aprobar varias cuentas y pagos. Desestimar la instancia de D. Antonio Martínez de la Plaza, solicitando continuar la reforma de la fachada de la casa núm. 2, de la calle de Victorio y cubrir aguas; y

Dar el nombre del notable pintor murciano D. Obdulio Miralles á la calle del Aire.

Sesión del día 27.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Mayo.

Aprobar varias cuentas y pagos. Devolver al Presidente del Centro Jaimista é Instructivo, la solicitud que dirigió á este Ayuntamiento, para que justifique el concepto Instructivo de su título.

Conceder permiso á D. Mariano Campizano Ponce, para construir una cañería por donde derivar las aguas pluviales del interior de su casa núm. 2, de la calle del Mesón, á la alcantarilla pública de dicha calle.

Que el Arquitecto municipal ejecute con la urgencia posible lo que acuerden, tanto la Comisión de policía rural como la Junta de Hacendados, respecto á la proposición del Sr. Peñafiel y Garcia Gil, de sacar un trozo de muro que se ha derrumbado en la acequia mayor de Aljufía y ciertas compuertas que parecen estar obstruidas.

Dar el nombre de D. José Puig Valera, Maestro que fué por muchos años, de la Escuela pública de niños de Santomera á la calle Mayor de dicho pueblo; y

Celebrar las sesiones á las diez y siete horas.

Murcia 8 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Palazón.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.

Sesión del día 11 de Mayo de 1917.

Presentado el precedente extracto de acuerdos, formado por Secretaría, fué aprobado, acordando el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia; certifico.—A. Hernández.

Número 1.154.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Don Antonio Carrillo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados por las respectivas Juntas periciales los apéndices á los amillaramientos de la riqueza territorial de este término municipal, los cuales han de servir de base á la formación del reparto de rústica y pecuaria y padrón de urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal desde el día primero al quince de Junio venidero, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones pertinentes.

Pinatar 29 de Mayo de 1917.—Antonio Carrillo.

Octava sección.

Número 1.146.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Gómez Martínez, entendido por el Majón, natural de Espinardo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en causa que se instruye por el delito de lesiones á Antonio Vicente Ve-

lázquez, en concepto de testigo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo he acordado por proveído de este día en la referida causa que se instruye con el número noventa del año actual, contra Alfredo Hernández Guzmán.

Dado en Murcia á veinticinco de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.067.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de instrucción del Distrito del San Juan de esta capital y Decano de los de la misma.

Por el presente se hace constar: Que habiendo sido capturado el procesado Diego Navarro Zapata, se dejan sin efecto los requerimientos contenidos en la requisitoria que para su llamamiento y busca se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 10 del mes actual, con el núm. 963; de conformidad á lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Febrero de 1909.

Murcia quince de Mayo de mil novecientos diecisiete.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.132.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Navarro Navarro Francisco, natural de Aguilas (Lorca), de estado soltero, de profesión pastor, de 50 años de edad, hijo de Cristóbal y de María, domiciliado últimamente en el Garrobillero de Aguilas y en la Sierra de Cartagena, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en causa núm. 218 de 1915, por el delito de contrabando, seguida en dicho Juzgado, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia veinticinco de Mayo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., José Martínez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, A. Ortega y Soler.

Número 1.097.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

García Padilla Pedro, domiciliado últimamente en La Unión, comparecerá en término de ocho días ante este Juzgado, para instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa sobre violación de la niña María García Guerrero.

Dado en La Unión á veintiuno de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Francisco Gallardo.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 1.147.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Sánchez Pérez Angel, domiciliado últimamente en Vélez-Blanco, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para ofrecerle la causa instruida por coacciones á su esposa María Sáez Romero.

Número 1.153.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Ginés Zamora Vivancos, vecino de Mazarrón, y en la actualidad se ignora su paradero, para que los días veintidós y veintitrés de Junio próximo á sus nueve horas, comparezca personalmente ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, con objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa que allí se tramita sobre asesinato, contra Bartolomé García López (a) Marrallán, señalada con el núm. 27 de 1916; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares; se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.